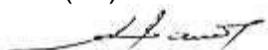




RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00866-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado, no obstante, a la misma no se le dio trámite por la solicitud de terminación; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante sería el caso proceder a su estudio con el ánimo de aprobarla o practicarla conforme lo dispone el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, si no fuera porque en providencia dictada el 30 de agosto de 2021 en demanda acumulada se ordenó la suspensión del proceso mientras se emplazan a los demás acreedores que pueda tener el demandado.

Así mismo, de conformidad con lo reglado en el numeral 3 del artículo 463 del C. G. del P. se tiene que tanto la demanda principal como la acumulada se adelantaran de forma simultánea. Así pues, no es posible darle trámite a la liquidación adicional presentada por el actor hasta tanto la acumulada se encuentre en la misma instancia.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.